

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR EL CAMBIO DE TENSIÓN de la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA
- Emplazamiento de la instalación: SET ALCARIA
- Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA
- Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad de suministro

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:
CAMBIO DE TENSIÓN DE 6kVA 15kV, EN L.A.M.T. DENOMINADA LA JARDA PROCEDENTE DE LA SET MT/MT ALCARIA QUE PROVIENE DE LA SET HURONES

Coordenadas UTM30 – ETRS89 Huso 30
SE ALCARIA 270.795 4.059.850
Apoyo A146106 267.379 4.056.202

- 1) Realizar un bypass entre la Entrada/Salida de la SE ALCARIA 15/6 kV, de manera que la línea continúe en servicio alimentando en 15 kV.
- 2) Realizar el cambio de tensión de los tramos afectados y propiedad de la compañía distribuidora:

Tramo 01 (360 m):	Línea aérea LA30 entre SE ALCARIA y apoyo A146028
Tramo 02 (1530 m):	Línea aérea LA56 entre A146028 y apoyo A146048 (derivación a PT 90210 ALCARIA)
Tramo 03 (4016 m) :	Línea aérea LA30 entre A146048 y apoyo A146083 (derivación a PT 90211 JARDA)
Tramo 04 (605 m):	Línea aérea LA30 entre A146083 y apoyo A146093 (derivación a PT 90213 CASA.GUARDA)
Tramo 05 (1905 m):	Línea aérea LA30 entre A146092 y apoyo A146106 (alimentación a PT 90212 ROJITAN)
Tramo 06: Apoyo A146048, entronque al PT 90210 ALCARIA (particular)	Inicio en A146048 y final en PT90210 ALCARIA - 1881m de circuito LA30
• CUP: • Contador: • Longitud: • Latitud: • Dirección Suministro:	ES0031102026543001XV0F Nº 068526983 -5,544926 36,638405 CR CORTES (DE) CSALA ALCARIA.-CTRA.CHAR.11570LA BARCADELA FLORIDA.JEREZ DE LA FRONTERA.CADIZ
Tramo 07: Apoyo A146083, entronque al PT 90211 JARDA (particular)	Inicio en A146083 y final en PT90211 JARDA (particular) - 1252m de circuito LA30
• CUP: • Contador: • Longitud: • Latitud: • Dirección Suministro:	ES0031102026533001NE0F Nº 300063732 -5,577685 36,598950 CR CORTES (DE) FS/N...11570LABARCADELA FLORIDA.JEREZ DE LA FRONTERA.CADIZ
Tramo 08: Apoyo A146093, entronque al PT 90213 CASA GUARDA (particular)	Inicio en A146093 y final en PT90213 CASA GUARDA (particular) - 109 de circuito LA30
• CUP: • Contador: • Longitud: • Latitud: • Dirección Suministro:	ES0031105227320001ZA0F Nº 800628129 -5,592293 36,608943 CR CORTES VIVIENDA 3.CRUCE S.JOSE.11400 JEREZ DE LA FRONTERA.JEREZ DE LA FRONTERA.CADIZ
Tramo 09: Apoyo A146106, entronque al PT P90212 ROJITAN (particular)	Inicio en A146106 y final en PT90212 ROJITAN (particular) - 107m de circuito LA30
• CUP: • Contador: • Longitud: • Latitud: • Dirección Suministro:	ES0031105227319001QS0F Nº ZPIUEDN21012098243 -5,602273 36,623839 CR CORTES VIVIENDA 1.11400 JEREZ DE LA FRONTERA.JEREZ DE LA FRONTERA.CADIZ

- 3) Actuaciones instalaciones particulares: Se realizarán las actuaciones necesarias en las líneas particulares en los siguientes ámbitos para cumplimiento

de lo especificado en los reglamentos de líneas aéreas aplicables así como los de las instalaciones de alta tensión afectadas:

Transformadores:	Sustitución o cambio de tensión si está preparado para ello.
Medida:	Sustitución o adaptación de los equipos de medida.
Apoyos:	Adaptación de los apoyos para cumplir los requerimientos de distancias reglamentarias (conductores al terreno, entre conductores, de conductores a los apoyos y de conductores a los accesorios en tensión)

REFERENCIA: AT-15932/24

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Dirección Fernando el Católico, 3 -3ª planta 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo en la siguiente dirección, buscando por el número de expediente de referencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>
Veintisiete de enero de dos mil veinticinco. LA DELEGADATERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. Nº 21.778

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CÁDIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PSFV TROCADERO. EXPEDIENTE: AT-15336/23.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16/01/2023, José Luis Ovelleiro Medina, en representación de la sociedad INSTARRENOVA SL, presentó en esta Delegación Territorial solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta fotovoltaica "PSFV TROCADERO" de 4,95 MW y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Puerto Real.

Con fecha 27/01/2023 esta Delegación Territorial admite a trámite la instalación con número de expediente AT-15336/23.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 152, de fecha 07 de agosto de 2024.
- Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:
- ADIF ALTA VELOCIDAD
- ADIF
- Ayuntamiento de Puerto Real
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. Dpto. Aguas y Litoral
- D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Sv. D.P.H. y calidad de aguas
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Dir. Gral. de Carreteras)
- REDEXIS SA
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- TELEFONICA
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. Dpto. Vías Pecuarias

TERCERO.- Con fecha 18/02/2025, se recibió Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Puerto Real, en el que se concluye que "se considera compatible con el PGOU vigente el proyecto presentado, siempre y cuando se contemplen los condicionados expuestos anteriormente. Asimismo, deberá cumplir con lo siguiente". Así mismo, se recibió respuesta del peticionario a dicho informe, expresando que "una vez analizados los condicionados recogidos en el informe (en adelante, el "Requerimiento ICU"), existen algunos de ellos que no son posibles de implementar porque supondrían modificar sustancialmente la traza de la línea de evacuación" y que "el Requerimiento ICU tiene un impacto sustancial en el plazo de desarrollo del Proyecto, poniendo consecuentemente en riesgo el cumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el Artículo 1 del RD 23/2020. Adicionalmente, el Requerimiento ICU tiene consecuencias técnicas que afectarían materialmente al desarrollo del Proyecto. Que por todo lo anterior, y tras haberlo analizado detenidamente, les comunicamos nuestra imposibilidad material de implementar los cambios exigidos en el Requerimiento ICU, lo que procedemos a comunicarles formalmente mediante el presente documento."

CUARTO.- Con fecha 25/02/2025, esta Delegación Territorial da trámite de audiencia previa al archivo del expediente AT-15336/23 al peticionario debido al informe citado en el antecedente de hecho TERCERO por un periodo de 15 días, no habiéndose registrado alegaciones.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El TÍTULO VII, Capítulos II y V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en

cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía, establecen los trámites reglamentarios para los procedimientos de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública.

SEGUNDO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Como consecuencia del informe condicionado emitido por el Ayuntamiento de Puerto Real, informando condicionadamente la solicitud de Compatibilidad Urbanística para la Instalación PSFV TROCADERO, y la posterior respuesta del peticionario no aceptando dichas condiciones, esta Delegación Territorial ante la imposibilidad que prospere la licencia urbanística para la construcción de la instalación proyectada, no puede separarse de lo que otra Administración haya dictado en el ámbito de sus competencias y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en particular los artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

DENEGAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a INSTARRENOVA SL, para la instalación eléctrica de alta tensión planta solar fotovoltaica "PSFV TROCADERO" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Puerto Real, ordenando el archivo del expediente descrito en el antecedente de hecho PRIMERO.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente, al gestor de red y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente. Así mismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Siete de mayo de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 79.378

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: ACUERDO DEREIVADO DEL CONVENIO

Expediente: 11/02/0070/2025

Fecha: 26/03/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: CINTIA CALLES GALVEZ

Código 11100102022025.

Visto el texto del ACTA DE LA REUNIÓN DE 18 DE MARZO DE 2025 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO UTE CHIPIONA FCC S.A. Y ALTHENIA S.L.U. (TABLAS SALARIALES), presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el día 14-03-2025, y subsanada el 21-03-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la precitada acta de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO UTE CHIPIONA FCC S.A. Y ALTHENIA S.L.U. (TABLAS SALARIALES), en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 26 de marzo de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE CHIPIONA FCC S.A. Y ALTHENIA S.L.U

Representación Empresarial:

D. Federico Navarro Compán

Dña. Cintia Calles Gálvez

Representación Social:

D. José Manuel Bernal Santamaría: RLPT Centro UGT

Asesor laboral:

Dña. Mª Carmen Casado Suárez: asesora sindical UGT

Se reúnen los presentes, en Chipiona, en la sede de la UTE Chipiona, sita en calle Carretera A491 (Chipiona-Rota), salida Costa Ballena Norte, Polígono 9, Parcela 14. 11550 Chipiona (Cádiz) y por teams a día 18 de marzo de 2025, siendo las 13:00 horas del día señalado.

ORDEN DEL DÍA

I. Revisión de las tablas salariales de 2025 por legitimación del art. 88 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores a la Comisión Negociadora

ACUERDAN

PRIMERO.- Revisión de la desviación del IPC de 2024 y que ha supuesto una rectificación diferencial del 0,4% respecto de lo abonado en tablas del 2,4 % reflejado en el art. 26 y Anexo I del III Convenio colectivo.

Las tablas salariales revisadas correspondiente al año 2024 se adjuntan a la presente acta como anexo I. Estas tablas serán de aplicación con efectos desde el 01 de enero de 2025 y se procederá al abono diferencial en la nómina del mes de la publicación del acta.

SEGUNDO.- Ambas partes acuerdan una subida para el año 2025 del 1,75% . En ningún caso, el incremento salarial anual (año n) será inferior al IPC publicado en enero del siguiente año a revisar (año n+1).

TERCERO.- Que las partes reconocen que al día de la firma, están actualizadas las tablas y desviaciones pendientes derivadas de las subidas acordadas y del IPC devengado.

CUARTO.- Ambas partes acuerdan designar a Dña. Cintia Calles Gálvez para que proceda a efectuar todos los trámites y gestiones para proceder al registro, inscripción y publicación del acta en el Registro Público correspondiente.

No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba la presente acta, suscribiendo la misma todas las personas asistentes.

Siendo las 12:30 horas, se levanta la sesión.

ANEXO I

Tabla 2024 con actualización IPC final: 2,8%

CATEGORÍA	S. Base	P.Convenio	P. Transporte	Paga extra	P.Nocturnidad	P.Disponibilidad	Bruto Año
Encargado/a	1.734,57 €	429,04 €	92,82 €	2.256,42 €			31.589,93 €
Administrativo/a	1.524,94 €	238,68 €	92,82 €	1.856,43 €			25.990,01 €
Conductor/a día	1.524,94 €	238,68 €	92,82 €	1.856,43 €			25.990,01 €
Conductor/a noche	1.524,94 €	238,68 €	92,82 €	1.856,43 €	381,23 €		30.564,82 €
Oficial 1ª Taller	1.524,94 €	238,68 €	92,82 €	1.856,43 €		106,39 €	27.266,71 €
Peón día	1.392,35 €	137,92 €	92,82 €	1.623,08 €			22.723,16 €
Peón noche	1.392,35 €	137,92 €	92,82 €	1.623,08 €	348,09 €		26.900,20 €

Tabla 2025: subida 1,75% pendiente de revisión IPC 2025 en 2026.

CATEGORÍA	S. Base	P.Convenio	P. Transporte	Paga extra	P.Nocturnidad	P.Disponibilidad	Bruto Año
Encargado/a	1.764,92 €	436,55 €	94,44 €	2.295,91 €			32.142,75 €
Administrativo/a	1.551,62 €	242,85 €	94,44 €	1.888,92 €			26.444,84 €
Conductor/a día	1.551,62 €	242,85 €	94,44 €	1.888,92 €			26.444,84 €
Conductor/a noche	1.551,62 €	242,85 €	94,44 €	1.888,92 €	387,91 €		31.099,71 €
Oficial 1ª Taller	1.551,62 €	242,85 €	94,44 €	1.888,92 €		108,25 €	27.743,87 €
Peón día	1.416,71 €	140,33 €	94,44 €	1.651,49 €			23.120,82 €
Peón noche	1.416,71 €	140,33 €	94,44 €	1.651,49 €	354,18 €		27.370,96 €

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: SERVEO FACILITY MANAGEMENT PARA SERVICIO LIMPIEZA Y REPOSICIÓN MATERIAL CONSUMIBLE Y OTROS SERV. COMPLEMENTARIOS CENTROS SANITARIOS AREA GESTIÓN SANITARIA CAMPO GIBRALTAR

Expediente: 11/01/0066/2025

Fecha: 24/03/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MATIAS AGRAFOJO MARTINEZ

Código 11101952012025.

Visto el texto del CONVENIO COLECTIVO DE SERVEO FACILITY MANAGEMENT PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, LOGÍSTICA DE GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DEL MATERIAL DE HIGIENE CONSUMIBLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DISTINTOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, de fecha 7 de noviembre de 2024, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 10/03/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado CONVENIO COLECTIVO DE SERVEO FACILITY MANAGEMENT PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, LOGÍSTICA DE GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DEL MATERIAL DE HIGIENE CONSUMIBLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DISTINTOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR de 7 de noviembre de 2024, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose a la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 24 de marzo de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

CONVENIO COLECTIVO DE SERVEO FACILITY MANAGEMENT PARA SERVICIO DE LIMPIEZA, LOGÍSTICA DE GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DEL MATERIAL DE HIGIENE CONSUMIBLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DISTINTOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo lo concertan, la Representación Legal de los Trabajadores del Hospital Punta Europa de Algeciras, del Hospital del S.A.S. de la Línea y de los centros de Salud dependientes del Distrito de Atención Primaria; asistidos por los Sindicatos Unión General de Trabajadores (U.G.T.); Comisiones Obreras (C.C.OO.) y Confederación General del Trabajo (CGT), y de otra la empresa SERVEO FACILITY MANAGEMENT actual concesionaria del Servicio de Limpieza, Logística de Gestión Interna de Residuos, Suministro y Reposición del material de higiene consumible y otros Servicios Complementarios de los distintos centros sanitarios del Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar.

El Área de Gestión Sanitaria la componen los hospitales anteriormente mencionados y los Centros dependientes del distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito Territorial, Funcional y Personal.

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales entre los trabajadores/as del Sector de la Limpieza que prestan sus servicios en el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar y la empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 2º. Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos desde el 1 de enero de 2024, fijándose su vigencia y efectos hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de diciembre del 2025, permaneciendo en vigor mientras no fuera sustituido por un nuevo texto.

Artículo 3º. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, se considerarán globalmente sustituyendo íntegramente a cualquier otra norma convencional antecedente.

Artículo 4º. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio, con las facultades que le confiere la normativa vigente, que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes negociadoras, Social y Empresarial.

Entre las distintas facultades de la expresada Comisión está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este Convenio, así como la de resolver los conflictos derivados de un distinto punto de vista en la aplicación o interpretación de lo acordado en el mismo. Se reunirá para ello cuantas veces sea necesario a petición de ambas partes, siempre que la convocante lo haga saber a la otra parte con una antelación mínima de

diez días a la fecha en que se deba reunir.

A las reuniones de la Comisión Paritaria del Convenio podrá asistir también, con voz, pero sin voto, asesores de cada una de las partes, social y empresarial.

Los acuerdos deberán aprobarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen la Comisión, bien entendido que en caso de faltar alguno de sus miembros, la parte a quien falte -social o empresarial- podrá utilizar el voto del ausente o ausentes, sumándolo a los presentes, de forma que cada una de ellas, en cada votación, conserve el total de votos que le corresponde. De no alcanzarse acuerdo en los problemas o cuestiones planteados a la Comisión, queda expedita la vía jurisdiccional competente para la resolución de los conflictos surgidos.

De las reuniones celebradas por la Comisión, se levantará la oportuna acta, que será leída y firmada por todos los presentes al finalizar cada reunión.

Los acuerdos adoptados válidamente por la Comisión tendrán fuerza vinculante para las partes, complementando, con la misma fuerza de obligar, este Convenio.

CAPÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 5º. Tabla de Salarios.

El salario base del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, queda establecido en las tablas salariales incluidas en el ANEXO I del presente convenio y se corresponde con el nivel salarial señalado para las diferentes categorías o puesto de trabajo y para la jornada ordinaria pactada.

En este sentido, se acuerdan los siguientes incrementos salariales para la vigencia del Convenio Colectivo:

- Año 2024: Con fecha de efectos del 1 de enero de 2024, se incrementarán en un 3% todos los conceptos salariales. Igualmente, el Plus Transporte experimentará un incremento salarial del 3%.

- Año 2025: Con fecha de efectos del 1 de enero de 2025, se incrementarán en un 3% todos los conceptos salariales. Para el Plus Transporte, se fija la cuantía máxima mensual de 129,97 €.

Artículo 6º. Antigüedad.

Al objeto de incentivar la vinculación del trabajador a la Empresa se establece un plus de antigüedad consistente en un 4% del salario base del trabajador/a, por cada trienio de servicio en la empresa. La antigüedad tendrá un tope del 20% (5 trienios).

Aquellos empleados/as que a 31 de diciembre de 1994 estuviesen por encima del mencionado porcentaje percibirán en concepto de Complemento Personal la diferencia entre la cantidad que el trabajador/a venía percibiendo en concepto de antigüedad y la cantidad que resulte de aplicar el tope máximo del 20%. Este complemento personal se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario base.

Artículo 7º. Prima de asistencia al trabajo.

Se establece una prima de asistencia y asiduidad al trabajo de carácter salarial para todo el personal afectado incluido en el ámbito de aplicación territorial y funcional, abonable por día efectivamente trabajado y cuyo importe por día efectivamente trabajado será el que se indica a continuación.

- Año 2024: 1,78 € brutos.

- Año 2025: 1,83 € brutos.

Artículo 8º. Plus de Transporte.

El plus de transporte es un concepto económico de carácter extrasalarial, como compensación de los gastos de transporte en los que el trabajador/a incurre para desplazarse desde su domicilio a su centro de trabajo y viceversa. Su devengo se percibirá únicamente en caso de que se produzca de forma efectiva la asistencia al puesto de trabajo, esto es, en caso de ausencia se descontará el importe diario

- Año 2024: 116,55 € brutos.

- Año 2025: 129,97 € brutos.

Artículo 9º. Pagas extraordinarias.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio recibirá como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, cuatro gratificaciones integradas cada una de ellas por los siguientes conceptos:

(A). Paga de marzo: de importe igual a 30 días de salario base más antigüedad. Se abonará el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo. Se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural.

(B). Paga de verano: Esta paga estará integrada por 30 días de salario base más antigüedad. Su abono se efectuará coincidiendo con la nómina del mes de junio. Se devengará semestralmente, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año natural.

(C). Paga de Navidad: Esta paga estará integrada por 30 días de salario base más antigüedad. Su abono se efectuará, en la fecha de 15 de diciembre de cada año. Se devengará semestralmente, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año natural.

(D). Paga de Octubre: Esta paga estará integrada por 30 días de salario base más antigüedad. Su abono se efectuará coincidiendo con la nómina del mes de septiembre.

Las pagas extraordinarias anteriormente establecidas, con independencia de su importe, se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante su periodo de devengo. Además, se entregarán en recibo separado al de la nómina mensual.

Asimismo, en el caso de jornadas a tiempo parcial se abonarán en proporción a la misma. El importe que pudiera corresponder de cada una de ellas no se verá mermado en los supuestos de IT.

Artículo 10º. Plus de nocturnidad

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22.00 horas y las 06.00 horas. El personal que por necesidades del servicio hubiesen de prestar servicios en período nocturno, percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25% de su salario base.

Artículo 11º. Plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad.

Se establece un plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, no obstante, la generalización de su percepción no prejuzga que todos los puestos de trabajo del mismo merezcan la calificación de tóxicos, peligrosos o penosos, sino que ha sido resultado de un acuerdo transaccional que incluye un reconocimiento de las facultades de movilidad funcional de la empresa en el marco del Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe mensual de este plus para cada uno de los años de vigencia del convenio será el siguiente:

- Año 2024: 42,03 € brutos.
- Año 2025: 43,30 € brutos.

Artículo 12°. Plus de Domingos y Festivos trabajados.

El personal que, por necesidades del servicio, no descansa en domingo o festivo, percibirán, además de sus retribuciones ordinarias, la siguiente gratificación por cada domingo o festivo trabajado:

	PLUS DOMINGO	PLUS FESTIVO
AÑO 2024	30,39 €	30,39 €
AÑO 2025	31,30 €	31,30 €

Los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero se abonarán a razón del doble del importe del festivo ordinario en cada caso.

El personal que trabaje en el turno de noche los días 24 y 31 de diciembre y la del 5 de enero, percibirán el triple del importe del festivo ordinario en cada caso.

Artículo 13°. Horas extraordinarias.

Debido a la situación de desempleo existente en la provincia de Cádiz, al objeto de contribuir a mitigar dicha situación, queda prohibido realizar horas extraordinarias. No obstante, si por preteritoria necesidad hubieran de hacerse, se considerarán horas extraordinarias aquellas horas efectivamente trabajadas que excedan de la jornada de trabajo máxima establecida.

Su retribución para cada uno de los años de vigencia del convenio es la que se establece a continuación, si bien se podrán compensar en tiempo de descanso equivalente, de acuerdo entre Empresa y trabajador. Las horas realizadas en períodos nocturnos o festivos tendrán un recargo del 100%.

- Año 2024: 12,16 € brutos.
- Año 2025: 12,53 € brutos.

Artículo 14°. Seguro Colectivo

La Empresa afectada por el presente convenio colectivo suscribirá una póliza a favor de sus trabajadores/as que cubra las siguientes contingencias:

- Invalidez Permanente en grado total o absoluta derivada de accidente de trabajo. Por importe de 9.000 €.
- Muerte por accidente de trabajo por importe de 12.000 €.

La empresa entregará copia de la póliza suscrita al Comité de Empresa.

Artículo 15°. Ayuda por hijos/as discapacitados/as.

Los trabajadores/as con hijos/as a su cargo con discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior a un 33%, previa justificación, percibirán por cada hijo/a una ayuda de 75,00 € mensuales, durante la vigencia del Convenio. Con independencia de la jornada de trabajo.

Asimismo, estos trabajadores tendrán preferencia a la hora de solicitar turnos de trabajo que les permitan una mejor atención de estos, concediéndolos en cuanto haya la primera posibilidad.

Artículo 16°. Préstamos.

La Empresa dispondrá de un fondo de 25.000 € para toda el área Sanitaria de Campo de Gibraltar, destinados a la concesión de préstamos a los trabajadores/as que lo soliciten. El importe máximo que cada trabajador/a podrá solicitar será de 1.000 €. Aprobada la concesión del antecitado préstamo por parte de la Empresa, la cuantía deberá reintegrarse por parte del trabajador de manera íntegra, sin interés alguno, en un plazo máximo de 12 meses, con el límite de la vigencia del Contrato de la Empresa concesionaria con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar. Si el tiempo de adjudicación restante fuera inferior a doce meses, el importe objeto del préstamo deberá ser reintegrado por el trabajador/a en el número equivalente de mensualidades que faltaran para alcanzar la finalización de la vigencia de la Empresa como adjudicataria del servicio de limpieza. En todo caso, el importe que pudiera restar podrá descontarse de la liquidación que pudiera corresponder al trabajador/a en el momento de causar baja en la empresa.

Una vez agotada la dotación de 25.000 €, no se concederá ningún otro préstamo con cargo a la misma hasta que no se haya devuelto como mínimo 1.000 €, respetando en todo momento la cantidad total entregada en préstamos sin que exceda del límite máximo establecido.

Artículo 17°. Indemnización por Enfermedad o Accidente.

En los supuestos de accidente laboral, durante toda la duración de la baja, la empresa garantizará a los trabajadores/as afectados/as, el 100% del Salario Base, antigüedad, Plus de Asistencia y Plus de Peligrosidad, penosidad y toxicidad. Asimismo, percibirá el 100% de los conceptos anteriores, en caso de hospitalización, aun cuando reciba el alta hospitalaria y mientras permanezca convalencia.

En los supuestos de IT por enfermedad común o accidente no laboral percibirá el 100% del salario base, antigüedad, plus de asistencia y Plus de Peligrosidad, penosidad y toxicidad, a partir del día 23 de la baja y mientras el trabajador permanezca en dicha situación y esté de alta en la empresa.

CAPÍTULO III. JORNADA LABORAL

Artículo 18°. Jornada Laboral

La jornada laboral máxima será de 35 horas semanales que se llevará a cabo a razón de 7 horas diarias, lo cual supone una jornada anual de 1.575 horas, con la siguiente distribución:

HOSPITAL DE PUNTA EUROPA: Los turnos de trabajo se desarrollarán según un cuadrante fijo en el cual existirán dos grupos que seguirán la siguiente rotación:

GRUPO A: Los dos días de descanso semanal se disfrutarán según la siguiente regla cíclica: 1ª semana, viernes-sábado; 2ª semana, sábado-domingo y 3ª semana, domingo-lunes, por el personal indefinido anterior a la firma del presente convenio.

GRUPO B: El origen de este grupo es cubrir las libranzas del Grupo A, por lo que prestarán servicios, al menos, los viernes, sábados, domingos y lunes y estará formado por personal eventual y por el personal indefinido a jornada completa a partir de la firma del presente convenio; dicho personal podrá pasar al Grupo A por criterios organizativos de la Empresa.

En el caso del personal perteneciente al Grupo B a jornada completa, disfrutarán de dos días de descanso consecutivos que le serán señalados en el cuadrante, en la medida de lo posible.

Los martes, miércoles y jueves serán los días utilizados para conceder los descansos compensatorios de los festivos trabajados y los permisos retribuidos pendientes.

Los festivos serán objeto de un cuadrante diferenciado al objeto de que todos los trabajadores/as realicen en la medida de lo posible el mismo número de festivos al año. HOSPITAL DE LALÍNEA: Los turnos de trabajo se desarrollarán según los cuadrantes trimestrales que se programen tal y como se viene realizando actualmente.

CENTROS DE DISTRITO SANITARIO: La jornada máxima semanal de 35 horas se adaptará en cada centro a la distribución semanal establecida, de lunes a viernes o de lunes a sábado.

Ante la solicitud por parte de los trabajadores/as de cambio entre cualesquiera de los edificios que forman parte del centro de trabajo del Área Hospitalaria del Campo de Gibraltar-Cádiz que forman parte de la adjudicación, se atenderá para su concesión, en caso de que organizativamente sea posible y ante coincidencia de solicitudes, a la fecha de antigüedad de los solicitantes, teniendo preferencia aquel que ostente la fecha de mayor antigüedad.

Artículo 19°. Descanso Semanal.

Se estará a lo dispuesto en la aplicación de los cuadrantes de trabajo que se hayan establecido, respetándose en todo caso los descansos legalmente establecidos, así como el descanso mínimo entre jornadas.

Artículo 20°. Vacaciones.

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar un mes natural de vacaciones retribuidas con los conceptos de Salario Base, Antigüedad, Plus de Toxicidad, penosidad y peligrosidad y Plus de Transporte.

Los permisos anuales de vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año. Al objeto de evitar privilegios en el disfrute de los meses que corresponda disfrutar a cada trabajador/a, la Representación Legal de los Trabajadores se reunirá con la Dirección de la Empresa para determinar los turnos de vacaciones del personal, a la reunión podrán asistir los trabajadores/as que así lo deseen. En cualquier caso, el disfrute será de forma rotativa en meses de 30 ó 31 días respectivamente.

Así mismo, cualquier trabajador/a a petición propia podrá disfrutar de sus vacaciones fuera del periodo vacacional de verano siempre que se escoja el mes natural de 28, 30 ó 31 días; o la suma total de 30 días si se disfruta en dos períodos de 15 días consecutivos, no pudiendo en éste último caso sumarlos ni al inicio ni al final de un descanso del cuadrante.

Las personas que se encuentren en situación de IT en el momento de iniciar su periodo vacacional, tendrán derecho al disfrute de aquellos días de vacaciones que coincidan con la mencionada situación de baja laboral, fuera del periodo vacacional general y según el criterio de la Empresa que designará las fechas más adecuadas.

Artículo 21°. Descansos y licencias

Todo el personal afectado por este Convenio colectivo tendrá derecho a los permisos retribuidos, a razón de salario base más antigüedad, que seguidamente se relacionan:

- a) Por matrimonio del trabajador: 17 días naturales.
- b) Por fallecimiento del cónyuge o hijos: 6 días naturales.
- c) Por fallecimiento o ingreso hospitalario de hermanos y padres del trabajador, bien por afinidad o bien por consanguinidad: 4 días naturales.
- d) Por fallecimiento de nietos del trabajador: 3 días naturales.
- e) Por fallecimiento de familiares de segundo y tercer grado de afinidad 1 día natural.
- f) Por ingreso hospitalario del cónyuge o hijo del trabajador, siempre que la hospitalización tenga una duración mínima de tres días, tendrá derecho a cinco días laborables, sin contar los descansos que coincidieran con los días de permiso. En el supuesto de que la hospitalización tuviese dos días de duración, solo tendrá derecho a dos días laborables de permiso.
- g) En caso de pequeñas intervenciones quirúrgicas del trabajador o de un familiar de primer grado de consanguinidad y/o afinidad, realizadas en centros hospitalarios siempre que coincida con un día de trabajo del solicitante 1 día natural.
- h) Por traslado de domicilio, 2 días naturales.
- i) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres, 1 día natural.
- j) Por bautizo de hijos, 1 día natural.
- k) Por la celebración de Primera Comunión, o ceremonia similar para otras religiones reconocidas, de hijo, hermano o nieto: 1 día natural, siempre que coincida con un día de trabajo del solicitante.

Los apartados b), c), d) antes mencionados, se ampliarán en dos días más siempre que el hecho ocurra fuera de la localidad donde habitualmente resida el trabajador y a una distancia no inferior a 80 KM de su localidad de residencia.

m) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, que requiera la presencia del trabajador.

n) Por asistencia a consulta médica de médico especialista del Servicio Andaluz de Salud, y siempre que la misma no pudiera producirse fuera del horario laboral del trabajador/a, durante una hora antes y una hora después de la misma. En caso de que la consulta médica se produjera a más de 80 km de la localidad de residencia del trabajador, el tiempo de desplazamiento se ampliará en función de las necesidades concretas del trabajador puestas en conocimiento de la Empresa.

o) Cada trabajador/a a jornada completa dispondrá de una bolsa de diecinueve horas al año para asuntos propios, que se podrán disfrutar en períodos mínimos de una hora o acumulando el número de horas que se desee, previa petición por adelantado a la Empresa con al menos 2 días. El personal a tiempo parcial dispondrá de un número de horas proporcional a la jornada realizada.

Los permisos correspondientes a los apartados b), c), d), f), g) y k) serán aplicables igualmente a las parejas de hecho reconocidas legalmente en los registros

oficiales establecidos al efecto. Una vez documentada la situación de pareja de hecho, los permisos referidos a los parientes de afinidad, lo serán por esta relación afectiva y no por familiares de relaciones anteriores.

Para disfrutar de estos permisos retribuidos el trabajador será obligación del trabajador la previa comunicación a la Empresa con la máxima antelación posible, así como la acreditación documental del hecho causante y su duración. Únicamente en aquellos casos en los cuales debido a circunstancias fortuitas e imprevisibles, se admitirá la falta de preaviso en la ausencia al puesto de trabajo.

Artículo 22º. Permiso por nacimiento de hijo/a

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

Artículo 23º. Permiso por lactancia.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Artículo 24º. Permisos no retribuidos.

Cada trabajador tendrá derecho a un permiso no retribuido mínimo de una semana y máximo de VEINTICUATRO SEMANAS, que deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días, y por un número de semanas completas.

Artículo 25º. Excedencias

1. Forzosa:

El trabajador o trabajadora que fuese designado o elegido para un cargo público, político o sindical, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo, podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa mientras dure su cargo representativo. Esta excedencia dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, político o sindical.

2. Voluntaria:

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un mes, ni superior a cinco años, previa solicitud, por escrito, de trabajador a la empresa con una antelación mínima de siete días o, en caso de extrema urgencia, de 24 horas. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la excedencia anterior. Los trabajadores/as tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo, sin que este periodo compute a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO IV. SUBROGACIÓN

Artículo 26º. Adscripción del personal.

Se estará a lo previsto en esta materia en el Acuerdo Marco Sectorial Estatal de Limpieza, cuyo texto, a título meramente informativo es el siguiente:

En cualquier caso, la relación laboral entre la empresa saliente y los trabajadores/as solo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

En lo sucesivo, el término contrata engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata del Servicio de Limpieza del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata,
- Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de I.T., excedencia, vacaciones, permisos, maternidad o situaciones análogas, siempre que se cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
- Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los cuatro meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.
- Trabajadores/as que ostenten cargos de representación, sea unitaria o sindical: Dado que los representantes de los trabajadores/as y los delegados/as sindicales pueden ser de empresa y de centro de trabajo, en caso de subrogación de contrata la subrogación de la nueva empresa respecto de estos trabajadores/as se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Representantes de los trabajadores/as, sean de carácter unitario o sindical, que hubieran sido elegidos/as o designados/as con motivo de proceso electoral referido al centro de trabajo, objeto de subrogación: Conservarán su condición y cargo y los mismos derechos y garantías que tuvieran reconocidos en la empresa concesionaria saliente hasta el final de su mandato, siempre y cuando mantenga su identidad como centro de trabajo, objeto de subrogación.

b) Los representantes de los trabajadores/as, unitarios y sindicales, que no hubieran sido específicamente elegidos en proceso electoral referido al centro de trabajo cuando sean necesariamente incorporados a la plantilla del nuevo adjudicatario, serán subrogados pero solo mantendrán las garantías estipuladas o establecidas en el Artículo 68 apartado c) del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose para estos trabajadores la obligación de abrir expediente contradictorio en los supuestos previstos en el apartado a) del citado Artículo, por el tiempo que reste del mandato iniciado en la empresa o empresas anteriores y manteniendo, en todo caso, el periodo mínimo de un año.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de representación sindical y de las decisiones que sobre esta materia determinen los Sindicatos con representación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2- Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este Artículo. El plazo de entrega será de seis días hábiles contados a partir del momento en que la empresa entrante comunique a la saliente el cambio de la adjudicación de servicios.

En ningún caso se podrá oponer a la aplicación del presente Artículo, y en consecuencia a la Subrogación la empresa entrante, en el caso de que la empresa saliente no le hubiera proporcionado a la entrante la documentación a que viene obligada. Y ello con independencia de que pudiera exigirle a aquella la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3- Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

a) Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones

pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b) Los trabajadores/as que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, asuntos propios u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio.

4. La aplicación de este Artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente Artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de éstos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.
- Parte de I.T. y/o confirmación del mismo - Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

CAPÍTULO V. DERECHOS SINDICALES

Artículo 27°. Comité de Empresa.

La empresa reconoce a los miembros del comité de empresa como interlocutores válidos para el tratamiento y substanciación de las relaciones laborales. Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los órganos representativos del personal que establecen las disposiciones legales, adaptando el marco legal a las características de la empresa.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en todo lo concerniente a esta materia, así como en todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 28 horas, acumulables anualmente, en vez de las 15 reconocidas en el ET. Las reuniones de los representantes de los trabajadores con la empresa a petición de ésta última no computarán como crédito sindical.

La Empresa vendrá obligada a descontar la cuota sindical de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y a depositarla en la cuenta corriente que éstos indiquen.

GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA:

1. Recibir información de la empresa, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable de empleo.

2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y caso de la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de la plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de la jornada, así como traslados totales o parciales de las instalaciones.
 - c) Estudio de tiempo, establecimiento o sistema de primas e incentivos y valoración de los puestos de trabajo.
4. Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
6. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas consideradas muy graves.

7. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como en el resto de los actos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales ante el empresario y los organismos y tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, desarrollo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden en el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

8. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señaladas en este Artículo, en cuanto directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA:

1. Horas sindicales: A cada miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal se le reconocen 28 horas mensuales acumulables anualmente, retribuidas, para ejercer su función.

2. Acumulación de horas sindicales: Se acuerda que podrán acumularse en un representante hasta el total de las horas consignadas en el presente convenio, las cuales serán deducidas proporcionalmente del representante que las cede.

3. Esta acumulación de horas se podrá realizar así mismo entre los miembros del comité de empresa pertenecientes al mismo sindicato, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

4. Asamblea de Trabajadores: La empresa facilitará la celebración de asambleas de sus trabajadores en los centros de trabajo, cuando fuera solicitado con 24 horas de antelación, disponiéndose de hasta 10 horas al año.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28°. Ingresos.

El periodo de prueba del trabajador/a será de un mes.

Artículo 29°. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla por fallecimiento, jubilación, prejubilaciones, ampliaciones de servicio y/o invalidez se cubrirán en el mismo centro en el que se produzcan y a través del sistema que la Empresa acuerde con cada uno de los Comités.

Artículo 30°. Trabajos de superior e inferior Categoría.

Cuando un trabajador/a desempeñe funciones de Categoría superior, por periodo superior a seis meses en un mismo año o, un año en periodos alternos, tendrá derecho a la categoría asignada y su retribución. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisa destinar a un trabajador/a a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores y acordando entre las partes el tiempo en el que el trabajador deberá permanecer desarrollando tales funciones.

Artículo 31°. Reclasificación Profesional.

Los trabajadores/as que realicen trabajos con maquinaria industrial (tales como rotativa, abrillantadora y fregadora de persona a bordo), de forma continuada, serán equiparados a la Categoría Profesional de Peón Especialista.

Dentro de las funciones que pueden ser realizadas por los Limpiadores/as se incluyen de forma expresa las siguientes: Limpieza de campanas de Cocina; recogida y entrega de ropa, recogida y entrega de RSU, volteadores, compactadores, contenedores, confección de camas de los médicos, sopladora, aspiradores o fregadora manual.

Artículo 32°. Jubilación.

La regulación de los aspectos inherentes a la Jubilación se remite a la legislación vigente al respecto.

Artículo 33°. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En materia de Seguridad e Higiene en el trabajo se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de marzo, de Prevención de Riesgos Laborales. Los delegados de Prevención tendrán derecho a 10 horas mensuales, para el ejercicio de su función. La Empresa facilitará a sus trabajadores/as los medios para realizar un reconocimiento médico anual.

Artículo 34°. Puesto de trabajo en situación de embarazo.

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas que la desarrollen.

Artículo 35°. Formación Profesional.

Se estará a los acuerdos o pactos que, a nivel nacional, puedan firmar Gobierno y Centrales Sindicales. La formación será impartida dentro de la jornada de trabajo.

Todas las horas de formación que se impartan fuera de la jornada laboral serán compensadas con tiempo de descanso en otra jornada de trabajo, o bien retribuidas como horas extra.

Artículo 36°. Prendas de Trabajo.

La empresa entregará al personal indefinido una vez al año toda uniformidad (es decir entregará la uniformidad de verano e invierno junta).

La uniformidad se ajustará a las funciones desempeñadas con carácter habitual por cada trabajador/a, determinándose que, con carácter general, la ropa de trabajo se compondrá de las siguientes prendas:

- 2 casacas
- 2 pantalones
- 1 chaqueta o forro polar cuya entrega se realizará cada tres años.
- Dos zuecos o calzado de seguridad homologado, según funciones desempeñadas
- 1 anorak, para aquellos trabajadores que realicen trabajos en exteriores con carácter habitual cuya entrega se realizará cada dos años.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

El establecimiento del Plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad en la forma o modalidad que lo contempla el Artículo 11 del presente Convenio no supone, por su carácter lineal, que todos los puestos de trabajo merezcan el calificativo de tóxicos, peligrosos o penosos. El sistema adoptado tiene su base y fundamento en la consideración, por vía transaccional o pactada, de que, contempladas de forma global, en su conjunto, las ventajas laborales y económicas de este convenio, constituyen

condiciones más beneficiosas para los trabajadores, que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

Como consecuencia de lo anterior, se entenderá sin efecto ni aplicación el Artículo 53 de la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales (Orden 15 de febrero de 1975), o norma que la sustituya, por estar pactadas las condiciones económicas y cuantías de este concepto retributivo en el presente convenio. Las condiciones económicas que se pactan en este convenio permanecerán inalterables durante toda la vigencia del mismo, y absorberán o compensarán cualquier nuevo concepto retributivo, cualquiera que sea su origen, inclusive los que se puedan derivar de la aplicación del capítulo VII de la Ordenanza Laboral para las Empresas de Limpieza o norma que la sustituya.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

En materia de Faltas y Sanciones, así como en Clasificación Profesional, se estará a lo dispuesto en el I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales o norma que lo sustituya.

CLÁUSULA TERCERA. CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL.

De conformidad de la legislación vigente y en aplicación de lo enunciado en el Código de Ética Empresarial que establece para todo el personal, el respeto a la legalidad, a la integridad ética y a los Derechos Humanos, y para la más eficaz protección de los empleados ante presuntas situaciones de acoso en el entorno de trabajo, resultará de aplicación durante la vigencia del presente convenio colectivo el Protocolo de Prevención del Acoso Laboral y/o Protocolo para la Prevención de situaciones de acoso sexual y/o por razón de sexo del GRUPO SERVEO.

CLÁUSULA CUARTA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan someterse para la resolución de los conflictos que pudieran derivarse del presente convenio colectivo, y específicamente aquellos conflictos derivados de la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, al procedimiento de resolución de conflictos establecido en el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y procedimiento del SERCLA, publicado el 25 de abril de 2016 en el BOJA.

CLÁUSULA QUINTA: COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y FUNCIONAL.

El personal que desempeñe funciones de confianza y responsabilidad percibirá un plus de puesto de trabajo, de naturaleza salarial no compensable ni absorbible y no consolidable, mientras desempeñe tales funciones, cuyos importes durante la vigencia del convenio serán:

	2024	2025
Complemento Encargado General	222,82 €	229,50 €
Complemento Encargado Edificio	128,12 €	131,97 €
Complemento Supervisor	111,42 €	114,76 €
	2024	2025
Limpieza campanas	71,66 €	73,81 €
Recogida Ropa	9,86 €	10,15 €
Pintura	9,86 €	10,15 €
Realización camas médicos	2,39 €	2,46 €

CLÁUSULA ADICIONAL SEXTA: PLAN DE IGUALDAD Y PLAN LGTBIQ+.

En lo relativo al Plan de Igualdad será de aplicación los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el aplicado para el GRUPO SERVEO, acordado con las organizaciones sindicales UGT y CCOO.

Las partes negociadoras del presente estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES

La presente tabla recoge la retribución bruta mensual correspondiente al salario base de cada trabajador según su categoría profesional y/o nivel funcional:

	2024	2025
Encargado/a General	1.220,50 €	1.257,11 €
Supervisor/Enc. Zona	1.131,00 €	1.164,93 €
Supervisor/Enc. Secto	1.071,22 €	1.103,36 €
Enc. Grupo/Edif.	1.041,46 €	1.072,71 €
Responsable Equipo	1.011,60 €	1.041,95 €
Auxiliar Administrativo/a	1.041,41 €	1.072,65 €

La presente tabla recoge la retribución bruta diaria correspondiente al salario base de cada trabajador según su categoría profesional y/o nivel funcional:

	2024	2025
Especialista	32,88 €	33,86 €
P. Especialista	32,87 €	33,85 €
Operario/a Limpieza	32,34 €	33,31 €

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
EDICTO
PATERNA DE RIVERA

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PATERNA DE RIVERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PATERNA DE RIVERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.219

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
EDICTO
PRADO DEL REY

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de enero de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PRADO DEL REY y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PRADO DEL REY y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
PUERTO SERRANO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.222

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
SETENIL DE LAS BODEGAS**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de mayo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha cinco de mayo de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.224

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
TARIFA**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES

INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TARIFA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TARIFA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.227

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
TORRE ALHÁQUIME**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha dos de mayo de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TORRE ALHÁQUIME y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TORRE ALHÁQUIME y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.228

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
TREBUJENA**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de enero de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto

en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TREBUJENA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TREBUJENA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.232

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
UBRIQUE**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha once de febrero de dos mil diez, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de abril de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de UBRIQUE y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de UBRIQUE y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.237

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
VILLALUENGA DEL ROSARIO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de

UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.241

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
VILLAMARTÍN**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.247

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**EDICTO
ZAHARA DE LA SIERRA**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 82.248

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

EDICTO

SAN JOSÉ DEL VALLE

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL VALLE y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL VALLE y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

19/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado. **Nº 82.253**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Referencia: 14114/2024. Asunto: Anuncio Calificación Ambiental

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de MAYO de 2025, se ha concedido calificación ambiental favorable a la actividad de "HOSTELERIA SIN MUSICA (CON COCINA)" sito en AVDA. ANA DE VIYA, 14 LOCAL DERECHO, de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a doce de mayo de dos mil veinticinco. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Juan Jesús Castillo Costilla. Firmado. **Nº 77.108**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2025, se ha iniciado expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de San Fernando, a título póstumo, al Sr. D. José Manuel Porras Cruceira, en reconocimiento a su dilatada trayectoria, de más de cuarenta años, en defensa de los derechos y en la mejora de la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual y otras discapacidades, así como de sus familias. Es de merecido reconocimiento como impulsor y fundador de entidades de referencia en el ámbito de la discapacidad en nuestro país, tales como FREOAMI y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), promoviendo de manera activa la constitución de federaciones autonómicas en distintas comunidades y contribuyendo de forma decisiva a la creación de la Confederación ASPACE. Una labor que fue igualmente relevante en el ámbito de las políticas públicas, al participar de forma destacada en la elaboración y puesta en marcha de diversos planes estratégicos impulsados por la Junta de Andalucía en materia de discapacidad. Entre ellos, aquellos que transformaron el modelo de atención integral en centros escolares de educación especial en nuestra comunidad autónoma, así como los destinados a la promoción de la autonomía personal y la prevención de la dependencia, configurando un antes y un después en la concepción de los apoyos a las personas con discapacidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.2 del vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando (BOP de Cádiz, núm. 122, de 29 de junio de 2009), se procede a la apertura de un plazo de 20 días hábiles de información pública, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, debiendo ser también publicado en el tablón de edictos electrónico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando.

El expediente se encuentra disponible en la oficina del Servicio Municipal de Cultura del Ayuntamiento de San Fernando, sita en la calle Real, nº. 63, y podrá ser consultado por los/as interesados/as durante los días hábiles, de 09.00 a 13.00 horas, previa cita solicitada a través del teléfono 956944270 o del correo electrónico cultura@sanfernando.es.

En San Fernando, a 12 de mayo de 2025. LA SECRETARIA GENERAL.
María Dolores Larrán Oya. Firmado.

Nº 81.793

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

ERRATA APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2025

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Puerto Serrano para el ejercicio 2025, BOP Cádiz núm. 85 de 08 de mayo de 2025.

Advertido error de transcripción donde aparece:
Presupuesto Económico de Gastos

A) Operaciones Corrientes	
Capítulo 1º.- Gastos de personal	5.050.192,25 €
Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.480.940,00 €
Capítulo 3º.- Gastos financieros	116.778,49 €
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	132.400,00€
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.755.310,74 €
Operaciones de Capital	
Capítulo 6º.- Inversiones reales	35.400,00€
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	25.000,00€
Capítulo 8º.- Activos financieros	12.000,00€
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	253.505,90€
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	325.905,90 €
Total Presupuestos de Gastos	7.106.216,64 €

A) "...OTRO PERSONAL LABORAL (SERVICIOS SOCIALES)

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	30
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	27
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL (SERVICIOS SOCIALES)	48
TOTAL	105

MÉRITOS ESPECÍFICOS PUESTO SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*Méritos específicos para el puesto de Secretaría-Intervención:

- Experiencia profesional (máximo 7,5 puntos): Se valorarán con 0,3 puntos por mes trabajado con un máximo de 7,5 puntos, la prestación de servicios en un puesto de trabajo reservado a Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en la Subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento definitivo, provisional o en comisión de servicios, en Ayuntamiento de Municipios de la Comunidad Autónoma en que concorra alguno de los siguientes requisitos..."

Debe aparecer:

Presupuesto Económico de Gastos

B) Operaciones Corrientes	
Capítulo 1º.- Gastos de personal	5.025.192,25€
Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.480.940,00 €
Capítulo 3º.- Gastos financieros	116.778,49 €
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	132.400,00€
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.755.310,74 €
Operaciones de Capital	
Capítulo 6º.- Inversiones reales	35.400,00€
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	25.000,00€
Capítulo 8º.- Activos financieros	12.000,00€
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	253.505,90€
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	325.905,90 €
Total Presupuestos de Gastos	7.081.216,64 €

A) "...OTRO PERSONAL LABORAL (SERVICIOS SOCIALES)

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	30
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	27
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL (SERVICIOS SOCIALES)	68
TOTAL	125

MÉRITOS ESPECÍFICOS PUESTO SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*Méritos específicos para el puesto de Secretaría-Intervención:

- Experiencia profesional (máximo 1,5 puntos): Se valorarán con 0,3 puntos por mes trabajado con un máximo de 1,5 puntos, la prestación de servicios en un puesto de

trabajo reservado a Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en la Subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento definitivo, provisional o en comisión de servicios, en Ayuntamiento de Municipios de la Comunidad Autónoma en que concurra alguno de los siguientes requisitos...”

En Puerto Serrano a 20/05/2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 81.812

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

Por medio del presente se pone en conocimiento, que mediante decreto de Alcaldía de fecha 20/05/2025, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del matrimonio civil entre D^a. Jovana Fernández Toro y D. Manuel Ángel Rodríguez Román-Naranjo, previsto para el día 14 de junio de 2025 a las 12.00 horas, en la Concejalía de este Ayuntamiento, D^a. María del Carmen Rivera Román-Naranjo.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Villamartín. 20/05/2025. La Alcaldesa. Fdo.: Susana Toro Troya.

Nº 81.903

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ

DON JOSÉ MANUEL MORENO BREA, secretario-interventor del Ayuntamiento de Benaocaz

CERTIFICO:

Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 103/2025, de 20/05/2025, se han adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben:

“DECRETO 103/2025

CREACIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, viene a regular las Mesas de Contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carácter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido.

Así, el citado artículo 326.1 LCSP establece:

“Artículo 326. Mesas de contratación.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.”

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula las particularidades de las Mesas de Contratación para las Entidades locales, disponiendo lo siguiente:

“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”.

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 9/2017.

Vista la composición actual tanto de la Plantilla de personal como de miembros de la Corporación.

En consecuencia con lo anterior, considerando conveniente la creación de una Mesa de Contratación que asista a la Alcaldía en su función de órgano de contratación, en el ejercicio de las competencias que tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Crear la Mesa de Contratación Permanente, como órgano de asistencia a la Alcaldía, en los procedimientos de licitación de contratos de todo tipo que le correspondan.

Segundo.- Ésta estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Benaocaz, D. Antonio Abad Lamela Ramírez.

SECRETARIO: D^a. Paula Pillado Rozas, personal laboral, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Benaocaz.

VOCALES: D^a. María Rocío Maza Pajuelo, Trabajadora Social de Zona del Ayuntamiento de Benaocaz.

D^a. Ana María Aragón Ruiz, Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Benaocaz.

D. José Manuel Moreno Brea, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benaocaz.

Tercero.- Dar traslado de esta Resolución a los miembros designados, comunicándoles su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación a los efectos oportunos y efectuar la necesaria publicidad a través del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>) y, en cumplimiento del artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Y, para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno de la Alcaldesa.

Benaocaz, a 20 de mayo de 2025. El Secretario. Fdo.: José Manuel Moreno Brea. La Alcaldesa. Fdo.: Olivia Venegas Carrasco.

Nº 82.005

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2025, al punto único, adoptó el siguiente acuerdo:

“Se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano Sostenible y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de mayo de 1025, al punto único del orden del día, que a continuación se transcribe:

“Emitido informe jurídico por el Jefe de Servicio de Urbanismo en los siguientes términos:

REGULACIÓN DE LAS VUT EN ANDALUCÍA:

El Decreto 28/2016, de 2 de febrero, por el que se regulan las Viviendas de Uso Turístico (VUT en adelante), modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de VUT, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024), establece en su artículo 2 que el alojamiento en VUT será considerado como un servicio turístico y deberá cumplir con las prescripciones de la Ley 13/2011 de 23 de diciembre y con lo establecido en el Decreto 28/2016, definiéndose en su artículo 3 que son aquellas ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial, donde se vaya a ofrecer mediante precio el servicio de alojamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma habitual y con fines turísticos.

Se presume que existe habitualidad y finalidad turística cuando la vivienda sea comercializada o promocionada en canales de oferta turística, esto es, las agencias de viaje, las empresas que medien u organicen servicios turísticos y los canales en los que se incluya la posibilidad de reserva del alojamiento.

Las VUT podrán ser completas, cuando la vivienda se alquila en su totalidad o por habitaciones, siendo el propietario también su residente.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del decreto 28/2016:

- Las viviendas que, por motivos vacacionales o turísticos, se cedan, sin contraprestación económica.
- Las viviendas contratadas por tiempo superior a dos meses computados de forma continuada por una misma persona usuaria.
- Las viviendas situadas en el medio rural, que, en caso de que se destinen a alojamiento turístico, se regularán por lo establecido en el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y por el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.
- Los conjuntos formados por tres o más viviendas de una misma persona titular o explotadora, que estén ubicadas en un mismo inmueble o grupo de inmuebles contiguos o no, siéndoles de aplicación la normativa sobre los establecimientos de apartamentos turísticos, regulados en el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.

Las viviendas turísticas han provocado impactos negativos relacionados con un concepto que ha ido transformándose en estos últimos años: la gentrificación. Entre ellos, destaca el desplazamiento de la población residente del centro por la lógica subida del precio del alquiler residencial y de la vivienda en propiedad.

En base a la apreciación del impacto señalado de las VUT en toda la comunidad autónoma, la Junta de Andalucía decidió realizar un cambio de normativa e

implantar un nuevo marco regulador, aprobándose el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El primer cambio es la nueva nomenclatura que se asemeja al resto de comunidades autónomas, con lo que se anula el nombre de “viviendas con fines turísticos” y se sustituye por el de “viviendas de uso turístico” (VUT).

Otra de las modificaciones que introdujo el citado Decreto es que se habilita a los ayuntamientos para limitar el número de viviendas turísticas. Es decir, se “podrán establecer límites en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona, siempre por causa de interés general”, teniendo en cuenta “los principios de proporcionalidad, objetividad, necesidad y seguridad jurídica”. Se establece por tanto en el Decreto, que los instrumentos para esta medida serán la planificación urbanística o las ordenanzas municipales.

Finalmente, tras la evolución de los datos oficiales y el crecimiento exponencial de nuevas inscripciones de viviendas destinadas a uso turístico en los registros oficiales de turismo de Andalucía, han determinado la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y de urgente necesidad, aprobándose el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero de medidas urgentes en materia de vivienda, al objeto de adecuar mejor y con mayor seguridad jurídica la actividad de VUT.

En el artículo 6 se establece que corresponde a los municipios en los que concurran razones imperiosas de interés general, y justificando la proporcionalidad de la medida, a través de los instrumentos de ordenación urbanística regular la compatibilidad de las viviendas de uso turístico con el resto de los usos y, de forma particular, con el uso residencial. Para establecer dicha compatibilidad se ha de valorar si existe suelo suficiente de uso residencial para atender las necesidades de vivienda habitual y permanente de la población y si la ordenación garantiza un equilibrio entre los usos urbanos de la ciudad.

ANTECEDENTES DE LAS VUT EN LA CIUDAD:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, al punto 2º acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz para evitar la excesiva turistificación de la ciudad, y dicho acuerdo, tras la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 198 del día 17 de octubre de 2022.

El citado acuerdo modificó el artículo 3.4.27 “condiciones particulares del uso hospedaje. Definición”, introduciendo el apartado cuarto, indicando que la utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio de hospedaje, por lo que serán entendidas como uso hospedaje a los efectos de la aplicación de las condiciones de compatibilidad y transformación. Para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.

Así, la compatibilidad de las VUT con el uso residencial se distinguieron en las Ordenanzas de zona de la ciudad de la siguiente manera:

- Edificios catalogados como Arquitectura Residencial Histórica: Artículo 4.2.27 “Usos Compatibles”, indicándose que no se considera compatible el uso hospedaje.
- Edificios catalogados como Arquitectura Residencial Moderna: Artículo 4.2.36 “Usos Compatibles”, indicándose que no se considera compatible el uso hospedaje.
- Ordenanza de zona del Casco Histórico: Artículo 7.2.10 “Usos Compatibles”, indicándose que en edificios de uso residencial no se considera compatible el uso hospedaje.
- Ordenanza de zona del Ensanche Moderno: Artículo 7.3.9 d) “Usos Compatibles”, indicándose que en edificios de uso dominante residencial se consideran compatibles el uso de hospedaje (hoteles y apartamentos turísticos en sus tipos I y II y viviendas con fines turísticos), en posición de planta baja, primera y segunda.”
- Ordenanza de Zona de Ciudad Jardín: Artículo 7.4.7 “Usos compatibles”, indicándose que se considera únicamente compatible el uso como actividad anexa a la vivienda.

Desde la implantación de las viviendas turística, en 2016, nuestra ciudad, especialmente en su centro histórico, se ha visto muy afectada por dicha irrupción, ya que las mismas, al estar comercializadas en plataformas digitales por una gran rapidez de conexión y respuesta por el acceso a internet entre la oferta y la demanda, así como por el abaratamiento de los precios de alojamiento en comparación con los hoteles e incluso los apartamentos turísticos, ha supuesto una gran demanda de ese tipo de establecimientos.

Como muestra de la evolución del total de las VUT en nuestra ciudad, indicar que el día 2 de septiembre de 2019, fecha de la primera muestra toma, constaban inscritas un total de 1.224 licencias (2,46% con respecto al número de viviendas destinadas al uso residencial).

Al día 8 de noviembre de 2021, fecha en que se inició el procedimiento para la modificación del PGOU para evitar la excesiva turistificación, las VUT se incrementaron en un total de 700, constando un total de 1.924 licencias (3,87% con respecto al uso residencial).

Así mismo, al día 17 de octubre de 2022 (fecha de entrada en vigor de la modificación del PGOU para evitar la turistificación), constaba dadas de alta en el Registro de Turismo de Andalucía un total de 2237 VUT, lo que suponía con respecto al día 8 de noviembre de 2021 (fecha de inicio del procedimiento) un incremento de 313 viviendas más para ese uso y no para uso residencial.

Es decir, el porcentaje de viviendas destinadas al uso turístico con respecto al número de viviendas destinadas al uso residencial a la fecha de entrada en vigor de la modificación del PGOU era del 4,50%.

A partir de esa fecha, solamente pueden ejercer la actividad de VUT en nuestra ciudad las viviendas situadas en planta baja, primera y segunda de la zona de “Ensanche moderno”, y el procedimiento que se seguía para su control es que desde la Delegación de Urbanismo se comprueba si las viviendas que se daban de alta en el Registro de Turismo cumplían con la normativa municipal para, en caso contrario, remitir a la Delegación de Turismo, como competente en esa materia, comunicaciones

para que se procediera a su baja, habiéndose comunicado entre los días 18 de octubre de 2022 hasta el día de la fecha un total de 425 viviendas que no cumplían.

Finalmente, indicar que actualmente constan dadas de alta en el Registro de Turismo de Andalucía un total de 2.425 VUTs, con capacidad de acogida de 11.509 plazas, por lo que se han incrementado en un total de 188 viviendas más las que se destinan al uso hospedaje, suponiendo con respecto al número de viviendas utilizadas para el uso residencial del 4,89%.

De todo lo anteriormente descrito, se constata que sigue existiendo una evolución en el número de viviendas destinadas a uso turístico en detrimento del uso residencial, por lo que la modificación puntual aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad, y con entrada en vigor con fecha 17 de octubre de 2022, no ha sido suficiente para frenar su aumento.

CONSULTA PÚBLICA:

Por la Alcaldía Presidencia se emitió, con fecha 19 de marzo de 2025, Decreto por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se sometía a consulta pública previa a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz para la regulación de la compatibilidad del uso hospedaje, en la categoría de Vivienda de Uso Turístico, en suelo residencial, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativa potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta fue publicada en el portal web de este Ayuntamiento, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, con un plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio.

Finalizado el plazo para la presentación de sugerencias, han tenido entrada en el Registro Municipal las siguientes:

SUGERENCIA 1: Presentada el día 3 de abril de 2025 por Don Gumersindo Fernández Reyes, con DNI n.º 31856554J, planteando las siguientes modificaciones a la misma:

- Permitir el acceso a viviendas implantadas en locales mediante la apertura de nuevos portales: Es conveniente flexibilizar los criterios interpretativos del PGOU por los que se impide la apertura de segundos portales en edificios para dar acceso a nuevas viviendas que se implanten en las plantas bajas y primeras. Con ello se podría incrementar el número de viviendas en la ciudad.
- Permitir la transformación del uso de local comercial a viviendas en unidades de ejecución por aplicación de las ordenanzas de zona.
- Suspender las VUT con la aprobación definitiva, y no con la aprobación inicial. Se argumenta que así se primaría la seguridad jurídica reconocida en el artículo 9 de la Constitución Española.

De la lectura de las sugerencias presentadas, hay que indicar que en lo relativo a la transformación del uso de local a vivienda no es objeto de la consulta realizada, que es específica a la compatibilidad de las viviendas de uso turístico en suelo residencial, aunque se tomará en cuenta lo indicado con respecto a la posibilidad de permitir la entrada a viviendas por otro portal distinto al existente, estableciéndose condiciones para ello.

En lo relativo a no suspender las mismas con la aprobación inicial, indicar que el artículo 103 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley Lista (RGLISTA) establece que con el acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siendo competencia de este Ayuntamiento el justificar la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión.

SUGERENCIA 2: Presentada el día 9 de abril de 2025 por la Asamblea Local de Izquierda Unida de Cádiz, planteando que, compartiendo las medidas propuestas en la consulta pública, éstas resultan insuficientes ya que sólo se limitan a frenar, debiendo ir encaminadas a revertir el proceso de turistificación, especialmente en barrios y zonas dónde la presión turística está por encima de los porcentajes planteados por el Estudio de la Vivienda Turística de julio de 2019. Para ello, solicita se incorpore lo siguiente:

- Aprobar una Ordenanza de procedimiento de comunicación previa al inicio de la actividad, al objeto de equiparar el régimen de las VUT al resto de actividades de uso hospedaje.

Al respecto indicar que la regulación de la viviendas de uso turístico viene recogida en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, habiendo aprobado el Consejo de Gobierno el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA de 2 de febrero. En concreto, en lo que respecta a las viviendas de uso turístico (VUT), dicha modificaciones incorporan nuevos requisitos o actualizan otros previstos en el Decreto de 2016, con lo que se persigue dar respuesta a la nueva realidad del sector, y en particular el artículo 6 “requisitos y servicios comunes”, indicando que “Las viviendas de uso turístico deberán cumplir con los siguientes requisitos sustantivos y de habitabilidad: Cumplir con la normativa de ordenación urbanística municipal. La inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía será comunicada con carácter inmediato por la Administración turística a los correspondientes Ayuntamientos.

Desde esa fecha, se comprueba por parte de este Ayuntamiento si se cumple con la normativa urbanística comunicándose de forma inmediata, en caso contrario, a los efectos de la baja en la inscripción del Registro de Turismo.

Portodo ello, teniendo en cuenta que la VUT es una propiedad perteneciente a un particular que ocasionalmente la alquila para estancias cortas, no perdiendo por ello su carácter residencial, no procede exigir un trámite de licencia para la actividad distinta a la ya establecida por las normas autonómicas.

OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN:

El uso Hospedaje, es considerado por el PGOU vigente, como un uso pormenorizado del uso global de Actividades Económicas, al igual que el uso comercial, el uso industrial y el uso terciario.

Con carácter general, en el art. 3.4.2. de las NNUU, se establecen las condiciones para la implantación del uso global de actividades económicas y que afectan a las plantas sótano, semisótano, y plantas de piso superiores a la primera.

Así mismo, dentro de cada uno de los usos pormenorizados comercial, industrial y terciario, se establecen unas condiciones particulares de implantación específicas de estos usos en zonas calificadas como residenciales que pretenden la convivencia pacífica de dichos usos con el uso residencial. Llegándose en algún caso incluso a establecer condiciones de implantación específicas para una categoría concreta dentro del uso pormenorizado, como es el caso del terciario recreativo que se regula en el art. 3.4.14. de las NNUU.

Sin embargo, el uso Hospedaje carece de un articulado propio que defina las condiciones particulares de implantación del uso Hospedaje, remitiéndose su implantación en suelo residencial a las condiciones de compatibilidad y transformación de las distintas ordenanzas de zona.

En la modificación anterior del PGOU, se introdujo el concepto la Vivienda con fines turísticos (hoy vivienda de uso turístico según el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, medidas urgentes en materia de vivienda), entendiéndose ésta como una vivienda donde se desarrolla una actividad económica, y equiparándose a los efectos de compatibilidad y transformación al uso hospedaje.

Objetivamente, a diferencia de los hoteles y apartamentos turísticos, la VUT es una vivienda, y está integrada en el interior de una finca como parte del conjunto residencial, aunque con destino turístico. La utilización de las zonas comunes es compartida tanto por residentes como por transeúntes, lo que ocasiona incidencias implícitas relacionadas con el flujo y desplazamiento de dos modos habitacionales con ritmos diferentes y de difícil convivencia.

Por ello, resulta necesario hacer una distinción en cuanto a las condiciones de implantación del Uso Hospedaje “tradicional” (Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos) frente a las del Uso Hospedaje con destino viviendas con fines turísticos.

Con este fin, se propone establecer unas condiciones específicas propias para la implantación del uso con destino VUT, manteniéndose la regulación actual del uso Hospedaje “tradicional” (Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos) mediante las condiciones de compatibilidad y transformación de las distintas zonas de ordenanzas.

Las condiciones particulares de implantación del uso Hospedaje tipo VUT conlleva, por un lado, la modificación del artículo 3.4.27.4, que dice: “La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio de hospedaje, por lo que serán entendidas como uso hospedaje a los efectos de la aplicación de las condiciones de compatibilidad y transformación. Para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.”

La propuesta para la modificación del artículo citado sería la eliminación de las condiciones de compatibilidad y de transformación, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

Art. 3.4.27.4: “La utilización de una vivienda de uso turístico supone la implantación en la misma de un servicio de hospedaje, por lo que serán entendidas como uso hospedaje a los efectos de la aplicación de las condiciones de implantación. Para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial.

Además, se propone añadir un artículo nuevo a las condiciones particulares del Uso Hospedaje, que sería el artículo 3.4.33 “Condiciones de Implantación del uso hospedaje tipo VUT, que quedaría redactado de la siguiente manera

Art. 3.4.33. Condiciones de implantación del uso hospedaje tipo VUT.

1. El uso hospedaje (en su tipo VUT) no podrá implantarse como uso alternativo al uso cualificado del edificio (ya sea en edificio exclusivo o como uso mayoritario).

2. En parcelas calificadas como residenciales, sólo se admite la implantación de viviendas con fines turísticos como uso compatible cuando se cumplan las condiciones siguientes:

a) Contar con acceso exclusivo y directo desde espacio público o espacio libre privado conectado con vía pública, y siempre que éste sea a través de un vestíbulo que distribuya al menos a tres viviendas. *

b) Pertenecer a la ordenanza de Ensanche Moderno.

c) No encontrarse en zonas turísticaamente saturadas.

El trasfondo de la modificación actual es proteger la vivienda tradicional frente a la amenaza del uso turístico. En este sentido, parece oportuno flexibilizar, del mismo modo, el artículo que impide el acceso a las viviendas directamente desde la calle, obligando a que éste se lleve a cabo desde zonas comunes o espacios privativos del inmueble.

En caso contrario, en aquellos locales que no gocen de dicha condición se estaría primando su transformación a uso hospedaje (en su modalidad de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, y VUT), e impidiendo el uso residencial lo que produciría el efecto contrario al pretendido.

Para ello, se modificaría el Art. 3.3.8. Accesos en Edificios de Vivienda Colectiva, que actualmente está redactado de la siguiente manera: “En edificios de vivienda colectiva se accederá a cada una de las viviendas desde espacios comunes o espacios libres privados conectados con la vía pública, no permitiéndose el acceso directo a las mismas desde la vía pública.”

Con la propuesta de modificación, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 3.3.8. Accesos en Edificios de Vivienda Colectiva.

1. En edificios de vivienda colectiva se accederá a cada una de las viviendas desde espacios comunes o espacios libres privados conectados con la vía pública, no permitiéndose con carácter general el acceso directo a las mismas desde la vía pública. Excepcionalmente en la ordenanza de ensanche moderno, se permitirá, la transformación de locales a viviendas siempre que el acceso a éstas se produzca a través de un vestíbulo con acceso exclusivo y directo desde espacio público o espacio libre privado conectado con vía pública que distribuya al menos a tres viviendas.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Al ser la competencia sobre urbanismo la que legítima la posibilidad de intervención sobre el alojamiento turístico por este municipio, y en concreto las VUT, el objeto de la modificación del PGOU se centra en la implantación física de dicha actividad, al objeto de proteger el entorno urbano, previsto en el artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, contribuyendo así a que la ciudad conserve su vitalidad y mantenga su carácter original

Así mismo, la jurisprudencia mantiene una concepción amplia del concepto de que por razones imperiosas de interés general (RIIG) se proteja dicho entorno urbano, vinculándolo también a aspectos como el paisaje urbano, saturación de espacios públicos, convivencia vecinal, preservación de la identidad de su casco histórico o el mantenimiento de su vitalidad a través de la fijación de sus residentes.

Por todo ello, cabe apreciar la existencia de RIIG para adoptar en la ciudad la medida prevista en el artículo 6 del Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero de medidas urgentes en materia de vivienda, y acordar la suspensión de las declaraciones responsables para la inscripción de las viviendas de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía durante la tramitación de la modificación del PGOU vigente, por un plazo de suspensión de 3 años.

Habida cuenta de que la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz, que fue aprobada definitivamente de forma parcial por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda por Orden de 24 de noviembre de 2011 y publicadas su Normas urbanísticas en el BOJA de 16 de abril de 2012, incorpora determinadas condiciones de compatibilidad y transformación del uso residencial, que fue modificado con por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2022, es objeto del presente documento el dar respuesta a las nuevas necesidades, mediante una nueva adecuación puntual de las Normas Urbanísticas para la preservación del uso residencial frente al uso hospedaje.

El ámbito de la modificación se fija desde una concepción global y unitaria del conjunto de la ciudad y se hace extensiva a todo el término municipal.

La necesidad de proceder a la modificación es evidente, ya que la evolución de las VUT señalada hacen urgente la adopción de medidas concretas que afectan a determinaciones contenidas en el Plan vigente.

La Revisión del PGOU define un conjunto de operaciones estratégicas a las que confía la transformación de la ciudad, entre las que se encuentra la apuesta, por un lado, facilitar el acceso a la vivienda a los colectivos más desfavorecidos y por otro, la recuperación de los barrios entendidos éstos los espacios urbanos habitables con identidad propia.

La vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), así como el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley LISTA (RGLISTA) establecen que “La innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, entendiéndose por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística, y que toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en ese apartado se entenderá como modificación.

El artículo 118 del RGLISTA indica que “las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

En ningún caso se afecta a elementos básicos de planeamiento, ni al modelo territorial previsto, ni a los criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio. Las modificaciones que se proponen no afectan, alteran, ni modifican sustancialmente la ordenación estructural establecida por el Plan vigente.

Por lo tanto, la presente Innovación por Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística es de carácter puntual, en razón de su entidad y alcance.

Al ser la competencia sobre urbanismo la que legítima la posibilidad de intervención sobre el alojamiento turístico por los municipios, el objeto de la regulación debe centrarse en la implantación física de dichas actividades. También debe encuadrarse la regulación en el contexto de la determinación de los usos del suelo y girar en torno a la delimitación de la intensidad del uso del suelo de la actividad sectorial del alojamiento turístico en general o específicamente en determinadas zonas de la ciudad, debiéndose fundamentar en:

- Las razones imperiosas de interés general (RIIG) que pueden justificar la regulación: Por ejemplo, la protección del entorno urbano, que está expresamente prevista en artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Un municipio puede estar interesado en contribuir, a través de un plan urbanístico, a que su centro conserve su vitalidad y mantenga su carácter original (por ejemplo, puede regular el tipo de tienda que puede establecerse en cada zona de la ciudad o, impidiendo la concentración de establecimientos de hostelería). La jurisprudencia mantiene una concepción amplia del concepto de RIIG vinculándolo también a aspectos como el paisaje urbano, saturación de espacios públicos, convivencia vecinal, preservación de la identidad de su casco histórico o el mantenimiento de su vitalidad a través de la fijación de sus residentes.

- El objetivo de política social vinculado al derecho a la vivienda; el Artículo 4 Texto refundido Ley Suelo: “el suelo vinculado a un uso residencial por la ordenación territorial y urbanística está al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”. Por tanto, ante situaciones de saturación de alojamientos turísticos se justifica la adopción de medidas de naturaleza urbanística tendentes a compatibilizar

aquel uso con el residencial y evitar el desplazamiento de la población a causa del encarecimiento de los alquileres o de la escasez de oferta de vivienda residencial.

VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD:

En el art. 2.h) del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud (EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía se define la valoración del impacto en salud como el “documento que debe presentar el órgano que formula un plan, programa o instrumento de planeamiento urbanístico, o el titular o promotor de una obra o actividad sometidos a evaluación del impacto en la salud. En él deberán identificarse, describirse y valorarse los efectos previsibles, positivos y negativos, que el plan, programa, instrumento de planeamiento urbanístico, obra o actividad puede producir sobre la salud de las personas”. Según el art. 3.b) del citado Decreto están sometidos a EIS, entre otros, los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones. De acuerdo a la literalidad de la norma, cabría entender que, en principio, cualquier modificación de un Plan General de Ordenación Urbanística estaría sometida al procedimiento de EIS. Sin embargo, es tal la casuística de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general, que existen muchos casos en los que, por su propio objetivo y contenido, resulta claramente improcedente la aplicación de dicho procedimiento, debido a que puede verificarse de una forma indubitada que su contenido no puede producir ningún efecto negativo, sobre la salud de las personas.

En este sentido, se entiende que la presente modificación se encuentra en dicha situación, cuanto de lo que se trata es de regular la implantación del uso de hospedaje, en su categoría de Vivienda de Uso Turístico, en suelo residencial, protegiendo la calidad de vida de las personas residentes en los modelos de convivencia, en la seguridad en los barrios y en la propia configuración de los espacios públicos.

Es más, si de hecho existiese algún efecto, este debería entenderse como positivo, ya que el impacto en la convivencia ciudadana ante el crecimiento de las VUT (por ejemplo) provoca la percepción de que la intensa presencia de alquileres turísticos y su mayor ocupación genera niveles de ruido que perturban el descanso de los vecinos de las propiedades colindantes, resultando creciente la percepción de un problema de inseguridad, percepción de riesgo, preocupación, etc., generada por la desconfianza ante personas que no son residentes habituales del inmueble, que hacen necesaria una regulación de las normas de compatibilidad de estos usos con el tradicional residencial.

De acuerdo a ello, la Modificación no altera las clasificaciones de suelo, calificaciones, edificabilidades o aprovechamiento del PGOU vigente, ni la regulación normativa de los usos actualmente vigente, ni se establece o altera el marco para la futura autorización de ningún proyecto incluido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), en el que se relacionan las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, ni en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud, en el que se relacionan las actuaciones del Anexo I de la LGICA que deben ser sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud. Por todo ello, no resulta exigible la emisión de ninguno de los informes de cumplimiento de la legislación sectorial, incluida la no exigencia del procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

A mayor abundamiento, se considera que la interpretación de la normativa aplicable debe hacerse de forma sistemática, sin olvidar los principios generales del ordenamiento jurídico vigente. Así, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia a efectos de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, que expresamente ya se recoge en el apartado 4 del art. 129 (Principios de buena regulación) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de cumplimentar dicha exigencia legal, se incluye a continuación la valoración del impacto en salud de la presente modificación del planeamiento general, siguiendo para ello lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 169/2014.

En base a lo expuesto, se **CONCLUYE** que la Modificación Puntual del PGOU propuesta no produce ningún impacto en la salud de las personas. No obstante, una vez aprobada inicialmente se remitirá el documento aprobado a la Consejería competente en materia de salud, al objeto de solicitar el informe exigido por el artículo 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Respecto al sometimiento de la presente modificación al trámite de evaluación ambiental en los términos regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental afectando a artículos correspondientes a la ordenación pormenorizada, no se encuentra su objeto en ninguno de los supuestos regulados en el art. 40.2 y 3, por lo que no se sujeta a calificación ambiental estratégica ni ordinaria. No obstante, una vez aprobada inicialmente se remitirá el documento aprobado a la Consejería competente en materia de medio ambiente, al objeto de que se emitan los informes oportunos previos a la aprobación definitiva de la modificación puntual.

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del RGLISTA, la ciudadanía, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana reguladas en la legislación en materia de participación ciudadana tendrán derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística, y para ello, la Administración urbanística adoptará las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de participación ciudadana, difundiendo los procesos participativos de consulta pública y de información pública y facilitando, a través de su portal web o sede electrónica, la participación y el acceso a los instrumentos en trámite en cada una de sus fases.

Deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial y en el portal web de la Administración territorial y urbanística, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento aprobado y presentarse cuantas alegaciones se tengan por convenientes.

SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS:

Según se establece en el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el artículo 103 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley LISTA (RGLISTA), en el acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial.

Los acuerdos de suspensión se publicarán en el Boletín Oficial y en la página web del Ayuntamiento y sus efectos se producirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística.

De todo lo anterior se deduce que cuando se ha solicitado una licencia y posteriormente entra en vigor un acuerdo de suspensión antes de que haya vencido el plazo máximo para resolver, el órgano municipal competente interrumpirá el procedimiento de otorgamiento y se lo notificará a los solicitantes, como cualquier otra causa de suspensión reconocida por la legislación. Es decir, transforma la imposibilidad de pedir nuevas licencias durante el período de suspensión, en una suspensión del plazo máximo para resolver en el caso de las licencias ya solicitadas.

Los solicitantes de la licencia, cuyo plazo de resolución ha sido suspendido, tendrán derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos y a la devolución de los tributos municipales satisfechos, si bien, este derecho no podrá ser ejercitado hasta la entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística del que traiga causa la suspensión.

Si finalmente el proyecto fuera compatible con la nueva ordenación (tuvo que ser incompatible en el documento de Aprobación Inicial o Provisional de la innovación pues si no se podría haber concedido la licencia pese a la suspensión), la licencia tendrá que ser concedida, salvo que el solicitante desista de su solicitud, pudiendo recuperar todos los tributos abonados en cualquier momento con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo instrumento.

En el caso de las licencias solicitadas antes de la entrada en vigor de la suspensión, y para las que ya haya transcurrido el plazo legal máximo para resolver, estas tendrán que ser resueltas con la normativa anterior, no operando la suspensión de licencias.

En el caso de que finalice el período de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente la innovación del instrumento de ordenación urbanística se deberá volver a la situación de origen, es decir sigue siendo de aplicación la normativa urbanística que quedó suspendida, y finaliza el plazo de suspensión del procedimiento de las licencias solicitadas con anterioridad, debiendo el Ayuntamiento resolver dichos expedientes. En estos casos, este paréntesis temporal, no da derecho a indemnización ni devolución de ningún tipo.

Por todo lo anteriormente expuesto se puede indicar que, cuando se procede a la suspensión del otorgamiento de licencias, hay que tener en cuenta aquellas solicitudes que ya fueron presentadas con anterioridad a la misma, pudiéndose distinguir 2 casos: e) Si aún no ha finalizado el plazo para el otorgamiento de licencia se interrumpirá el procedimiento, notificándose a los interesados, los cuales podrán solicitar indemnización por los costes de los proyectos, o en su caso, de la parte que tuviera que ser modificada, así como a la devolución de las tasas municipales.

f) Si finalizó el plazo para resolver y no fueron resueltas, se tramitarán según lo regulado para el silencio administrativo.

Finalmente, indicar que el Tribunal Supremo, en Sentencia del 9 de julio de 2012, entre otras, se refiere a la necesidad de la existencia de derechos consolidados para que fuera procedente el derecho a ser indemnizado por el cambio de planeamiento urbanístico, por actos del legislador o cambios de planeamiento operados por instrumentos urbanísticos, indicándose en dicha sentencia que “el criterio expuesto se ha reiterado en posteriores pronunciamientos sobre responsabilidad patrimonial de la administración autonómica legisladora.

Todo ello significa que, para la determinación del grado del derecho consolidado, deben ponerse en relación los derechos de planeamiento con los deberes que el mismo impone (STSJ País Vasco de 31 de octubre de 2016).

De todo lo anterior se deduce que no se contempla el pago de otros gastos, daños o perjuicios que indirectamente se deriven de la suspensión de las licencias, como podría ser un presunto lucro cesante, no pudiéndose comparar esta indemnización con la derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, regulada en el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se informa a los efectos oportunos que en la propuesta de modificación del PGOU que se plantea no existe la posibilidad de derechos a indemnización, dado que el procedimiento para poder ejercer la actividad de Vivienda de Uso Turístico (VUT) es la mera presentación de una Declaración Responsable en la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía para su inscripción en el Registro de Turismo, pudiéndose ejercer dicha actividad desde ese mismo momento.

Será a partir de la fecha de entrada en vigor de la aprobación inicial cuando se produzca la suspensión, y será a partir de entonces cuando ya no se puedan presentar más declaraciones responsables para el ejercicio de la actividad de VUT.

MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA:

La presente modificación puntual, no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone una modificación de los usos pormenorizados establecidos en el Plan General sino una adecuación de los mismos a la normativa autonómica vigente en materia de turismo y a las condiciones de compatibilidad y transformación, por lo que se considera que no es necesaria la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica.

RESUMEN OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Cádiz atiende a la imposición de condiciones para la regulación de la compatibilidad del uso hospedaje, en la categoría de Vivienda de Uso Turístico, en suelo residencial, al objeto de preservar el uso residencial frente al de hospedaje, modificándose los siguientes artículos e incluyendo uno nuevo:

• ARTICULO NUEVO:

art. 3.4.33. Condiciones de implantación del uso hospedaje tipo VUT

1. El uso hospedaje (en su tipo VUT) no podrá implantarse como uso alternativo al uso cualificado del edificio (ya sea en edificio exclusivo o como uso mayoritario).
2. En parcelas calificadas como residenciales, sólo se admite la implantación de viviendas con fines turísticos como uso compatible cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Contar con acceso exclusivo y directo desde espacio público o espacio libre privado conectado con vía pública, y siempre que éste sea a través de un vestíbulo que distribuya al menos a tres viviendas.*
b) Pertener a la ordenanza de Ensanche Moderno.
c) No encontrarse en zonas turísticamente saturadas.

• MODIFICACIÓN ARTÍCULO 3.4.27.4:**REDACCIÓN ACTUAL:**

Artículo 3.4.27.4. "La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio de hospedaje, por lo que serán entendidas como uso hospedaje a los efectos de la aplicación de las condiciones de compatibilidad y transformación. Para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza."

PROPUESTA REDACCIÓN:

Artículo 3.4.27.4 "La utilización de una vivienda de uso turístico supone la implantación en la misma de un servicio de hospedaje, por lo que serán entendidas como uso hospedaje a los efectos de la aplicación de las condiciones de implantación. Para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial."

• MODIFICACIÓN ARTÍCULO 3.3.8:**REDACCIÓN ACTUAL:**

Artículo 3.3.8. "Accesos en Edificios de Vivienda Colectiva".

1. "En edificios de vivienda colectiva se accederá a cada una de las viviendas desde espacios comunes o espacios libres privados conectados con la vía pública, no permitiéndose el acceso directo a las mismas desde la vía pública."

PROPUESTA REDACCIÓN:

Art. 3.3.8. "Accesos en Edificios de Vivienda Colectiva".

1. "En edificios de vivienda colectiva se accederá a cada una de las viviendas desde espacios comunes o espacios libres privados conectados con la vía pública, no permitiéndose con carácter general el acceso directo a las mismas desde la vía pública. Excepcionalmente en la ordenanza de ensanche moderno, se permitirá, la transformación de locales a viviendas siempre que el acceso a éstas se produzca a través de un vestíbulo con acceso exclusivo y directo desde espacio público o espacio libre privado conectado con vía pública que distribuya al menos a tres viviendas".

LOCALIZACIÓN Y COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN:

La presente modificación afecta al suelo en el que se permita la implantación del uso de hospedaje, bien por transformación de los usos residenciales de los terrenos o bien por tener la consideración de uso compatible, por lo que su aplicación es para todo el término municipal.

La competencia para la adopción del acuerdo de aprobación inicial de una modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana corresponde al Pleno del Ayuntamiento, siendo necesaria la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a la vista de lo dispuesto en los artículos 27.1 del Real Decreto 1346/1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 22.2 c) y 47.2.II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA:

Por todo lo anteriormente expuesto, emitidos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobación Inicial de la modificación puntual n.º 9 del PGOU de Cádiz al objeto de la regulación de las condiciones de implantación del uso hospedaje, en su categoría de Vivienda de Uso Turístico, en el suelo residencial.

SEGUNDO: Acordar, de conformidad con el artículo 78 de la Ley LISTA y el artículo 103 del RGLISTA la suspensión de la tramitación de cualquier tipo de autorización para la actividad de Vivienda de Uso Turístico en la ciudad bajo las siguientes condiciones:

- Ámbito temporal: 3 años.
- Ámbito Territorial: Toda la ciudad.

TERCERO: Someter el expediente a la participación, consulta, información y audiencia públicas previas reguladas en los artículos 7 y 8 del RGLISTA y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación del correspondiente anuncio por un periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios y en la página web municipal, al objeto de fomentar la coordinación administrativa y la participación ciudadana en el proceso de elaboración, tramitación y aprobación del documento de modificación puntual.

CUARTO: Comunicar el Acuerdo de Pleno a la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, como órgano competente para la tramitación de altas en el Registro de Turismo de las Viviendas de Uso Turístico y a la Consejería de Ordenación del Territorio, al objeto de que, si lo estiman procedente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven del mismo.

QUINTO: Dar traslado del documento de modificación puntual a la Consejería competente en materia de Salud, al objeto de solicitar el informe exigido por el Artículo 14 del Decreto 194/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTO: Dar traslado del de modificación puntual a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, al objeto de que se emita el informe oportuno sobre Calificación Ambiental, previo a la aprobación definitiva, en virtud de lo regulado en los artículos 40 y siguientes de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a 20 de mayo de 2025. El jefe de Servicio de Urbanismo, por delegación del secretario general. Juan José Castillo Costilla. Firmado.

Nº 82.344

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025 aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2025, financiándose con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2024.

- Expediente nº 15/2025 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2025 mediante la concesión de suplementos de crédito por importe total de 151.433,29 euros, destinado a la amortización de deuda.

- Expediente nº 17/2025 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2025 mediante la concesión de crédito extraordinario por importe total de 301.766,82 euros, destinado a la amortización de deuda.

- Expediente nº 18/2025 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2025 mediante la concesión de suplementos y créditos extraordinarios por importe total de 4.195.797,51 euros, con destino al reconocimiento extrajudicial de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (OPA) a 31 de diciembre de 2024.

- Expediente nº 21/2025 de modificación de la norma 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2025, y transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto con destino a subvenciones nominativas del ejercicio 2025.

Quedan expuestos al público los expedientes por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones los expedientes se considerarán definitivamente aprobados.

Conil de la Frontera, a 30 de mayo de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara. Nº 89.434

VARIOS

ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTION, S.A. ALGECIRAS

ANUNCIO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA MERCANTIL PUBLICA LOCAL ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTION S.A.

OBJETO DEL ANUNCIO.

La empresa ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTION S.A., por el presente anuncia la próxima selección de personal temporal para la creación de una Bolsa de Trabajo.

Las Bases de la selección de la Bolsa de Trabajo, se publicarán en la página web de la empresa (algesa.net).

La presentación de candidaturas y todos los documentos necesarios, se realizará de modo presencial en las oficinas de ALGESA, sita en paraje botafuegos S/N de Algeciras (Cádiz) o por cualquiera de los medios dispuestos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de candidatos/as será de 15 días naturales desde su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz. El plazo de presentación de candidaturas comenzará a las 10:00 del primer día de plazo y finalizará a las 13:00 h del último día.

En Algeciras, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. MANUEL LOPEZ LOPEZ. DIRECTOR-GERENTE. Firmado. Nº 88.097

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959